

ORDENANZA NUMERO 19

TASA POR OCUPACION DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIO DE CAMARAS FRIGORIFICAS EN EL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS

DISPOSICION GENERAL

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art.106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el art.20.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Excmo. Ayuntamiento acuerda exaccionar la tasa por ocupación de puestos, almacenes y servicio de cámaras frigoríficas en el Mercado Central de Abastos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento por la ocupación de los puestos, o usar los servicios del Mercado Central de Abastos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria usuarios de los puestos o servicios del Mercado Central de Abastos, regulados en esta Ordenanza.

RESPONSABLES

Artículo 3.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art.38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art.40 de la Ley General Tributaria.

CUANTIA - TARIFA

Artículo 4. La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente:

T A R I F A

PUESTOS FIJOS.- PRECIO MENSUAL:

PLANTA PRIMERA:

Euros



Números 21-22-23 y 24	72,03
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-20 y 26	96,53
19	120,24
25	133,88
17 Y 18	160,51
27 Y 28	175,73

GALERIA CUBIERTA:

Espacio acotado, para un puesto	44,63
---------------------------------	-------

GALERIA ANTERIORMENTE OCUPADA POR SUPERMERCADO: 866,10 Euros

Si el Ayuntamiento autorizase la unión de dos o más puestos fijos, el precio de ocupación será el resultante del total incrementado en un 20 %.

Si el Ayuntamiento autorizase el que algún puesto sobresalga de la línea marcada, la tarifa se incrementará en un 40 %.

TERRAZAS:

Por cada metro de superficie y día	0,40
------------------------------------	------

ALMACENES Y CAMARAS FRIGORIFICAS:

Almacenes, ocupación parcial por bulto y día	0,15
--	------

ALMACENES OCUPADOS TOTALMENTE:

Número 1, tasa mensual	60,46
Número 2, tasa mensual	122,38
Número 3, tasa mensual	184,34
Número 4, tasa mensual	122,38
Número 5, tasa mensual	123,17
Número 6, tasa mensual	60,46
Número 7, tasa mensual	57,62

CAMARAS FRIGORIFICAS:

Carnes, por kg. y día	0,08
Pescado, por caja y día	0,33
Frutas, depósito en grandes cantidades, por caja y día	0,11
Aves y caza, por pieza y día	0,40
Bultos de distintas clases, tasa uniforme, por cada día	0,27

En caso de vacante de un puesto por fallecimiento de su titular, el consorte sobreviviente o los hijos que deseen ocuparlo deberán abonar la cantidad de 839,58 Euros

siempre que lo soliciten dentro del plazo de treinta días siguientes al fallecimiento del titular tal y como se establece en el reglamento del Mercado Central de Abastos.

NORMAS DE GESTION

Artículo 5. 1. Las cuotas se liquidarán mensualmente. El técnico de Bienestar Social formará un lista cobratoria cada mes que se someterá a la aprobación de la misma por parte del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, u órgano delegado por el mismo.

2. Para conseguir un eficaz funcionamiento de la gestión de esta tasa por el Servicio de Rentas, y facilitar el aprovechamiento a los titulares de los puestos, éstos habrán de facilitar al Ayuntamiento la domiciliación del pago de sus cuotas en cualquier entidad financiera.

3. El pago se hará efectivo dentro de los primeros días de cada mes.

4. El pago de estas tarifas en los puestos fijos y almacenes será con referencia al mes.

Artículo 6. Queda facultado el Ayuntamiento para concertar los precios de utilización u ocupación parcial del servicio de cámaras y almacenes para la introducción de artículos alimenticios en circunstancias en que pueda influir en el abaratamiento del coste de la vida.

Artículo 7. El régimen de apertura y cierre de las cámaras frigoríficas, así como las disposiciones generales, obras, instalación de servicios, limpieza, funcionamiento y disposiciones transitorias, establecidas en el Reglamento del Mercado Central de Abastos, regirán de forma supletoria para todo lo no establecido en esta Ordenanza.

Artículo 8. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

DEVENGO

Artículo 9. El devengo de esta tasa y la obligación de contribuir surge con el uso privativo o el aprovechamiento especial por la ocupación de los puestos del Mercado Central de Abastos.

INFRACCIONES

Artículo 10. Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación de la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de la legislación vigente en la materia.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza empezará a regir el día 1 de enero de 2.002 y seguirá en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUMERO 20

TASA POR SERVICIO DE MERCADO Y SITUADO DE GANADOS

DISPOSICION GENERAL

En uso de las facultades concedidas por los art.133.2 y 142 de la Constitución, y por el art.106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el art.20.3.p) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Excmo. Ayuntamiento acuerda exaccionar la Tasa por prestación de servicios, ocupación de dependencias y situado de ganados en el Mercado Regional de esta Ciudad, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de dependencias, servicios y entrada de ganado en el recinto señalado al efecto.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que usen y se beneficien de las instalaciones y dependencias del Mercado Regional de Ganados.

RESPONSABLES

Artículo 3.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art.40 de la Ley General Tributaria.

CUANTIA - TARIFA

Artículo 4. La cuantía de esta tasa se ajustará a la siguiente

T A R I F A

Servicio de Estancia y embarcadero:

	Euros
Por cada res de ganado vacuno, caballar, mular, y asnal al día	0,53
Por cada res lanar o cabria por día	0,20

Se abonarán los gastos de mantenimiento según coste de mercado.



Servicio de Estabulación:

Por cada res vacuna, equina, mular o asnal por día	1,72
Por cada res de cerda y por día	1,72
Por cada lechón y día	1,72
Por cada res lanar o cabría, por día	1,65

Igualmente se abonarán los gastos de mantenimiento según coste del mercado.

Servicio de limpieza y desinfección de vehículos destinados al transporte de ganado:

Servicio de limpieza por cada vehículo	7,34
Servicio de desinfección por cada vehículo	3,67

Ocupación de dependencias:

Ocupación de vehículos, oficinas móviles y maquinaria en función de días y superficie, por metro cuadrado	3,84
---	------

Las presentes tarifas incluyen el I.V.A.

El local destinado a bar y en su caso con autorización para instalación supletoria de un kiosco, se efectuará por contratación mediante subasta pública.

NORMAS DE GESTION

Artículo 5. Los accesos al Mercado se verificarán por las puertas señaladas a tal fin, quedando prohibido el estacionamiento de ganados fuera o en las inmediaciones del mercado.

Artículo 6. En la utilización de cuadras o apriscos tendrá derecho de preferencia el que los solicite completos, observándose en todo caso, el orden de prelación en las solicitudes.

Artículo 7. El pago de esta tasa por situado de ganados y utilización de servicios, se efectuará directamente por los empleados del Mercado y en los días que el mismo tenga apertura. La renta que origine la ocupación fija de dependencias por las entidades bancarias o de préstamo y bar, se devengará por meses.

Artículo 8. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

DEVENGO

Artículo 9. El devengo de esta tasa y la obligación de contribuir surge desde el momento que se inicie la utilización de dependencias, servicios y entrada de ganado en el recinto señalado al efecto.

INFRACCIONES

Artículo 10. Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación de la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de la legislación vigente en la materia.

ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza empezará a regir el día 1 de enero de 2.002 y seguirá en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.